

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN O MODIFICACIÓN A CONTRATO DIFERENTE A OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-60
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON SUMINISTRO DE BIENES
Nº Y FECHA DE CONTRATO:	CO1.PCCNTR.7965115 (1357) del 12 de junio 2025
OBJETO CONTRACTUAL:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) Y EL SISTEMA DE ALARMAS COMUNITARIAS DE LOS FRENTE DE SEGURIDAD QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y OPERATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS:	MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000,00) INCLUIDOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, Y EROGACIONES QUE SE CAUSEN POR EL HECHO DE SU CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN SMLMV:	1053,74 SMLMV
VALOR ADICIONAL	SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 750.000.000).
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	SIETE (7) MESES o hasta que se agote el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de inicio del mismo. El plazo aquí pactado en principio no deberá superar la vigencia fiscal 2025. Sin embargo, de presentarse aspectos de orden excepcional que impidan que la ejecución del servicio no se pueda ejecutar en su totalidad dentro de la presente vigencia fiscal, las partes así lo manifestarán y adoptarán las medidas necesarias para preservar el negocio.
ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ – Jefe Oficina de Contratación
SUPERVISOR / INTERVENTOR:	ANDRES NORBERTO ARDILA PEREZ/ Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana Director de Gobierno Digital /Apoyo a la supervisión
CONTRATISTA:	UT CCTV FLORIDA 2025, identificada con Nit No. 901.954.647-7
REPRESENTANTE LEGAL:	NICOLAS MONTENEGRO JUNCO identificado con la cédula ciudadanía No. 1.072.747.979 de Guaduas.

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por la **DRA. DIANA MILENA VILA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, según Decreto municipal de nombramiento No. 0060 del 18 de enero del 2024 y acta de posesión No. 0044 del 18 de enero del 2024, y delegada para contratar mediante Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la Unión Temporal UT CCTV FLORIDA 2025, identificada con Nit No. 901.954.647-7, representada por **NICOLAS MONTENEGRO JUNCO** identificado con la cédula ciudadanía No. 1.072.747.979 de Guaduas, quien manifiesta – que - ni él ni ninguno de los integrantes de la Unión Temporal que representa se encuentran inmersos en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente documento modificadorio, previa las siguientes consideraciones;

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN O MODIFICACIÓN A CONTRATO DIFERENTE A OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-60
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

- Entre el Municipio de Floridablanca Santander y la UT CCTV FLORIDA 2025, identificada con Nit No. 901.954.647-7, se suscribió el contrato No. **CO1.PCCNTR.7965115**, cuyo objeto contractual es MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) Y EL SISTEMA DE ALARMAS COMUNITARIAS DE LOS FRENTE DE SEGURIDAD QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y OPERATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
- Que, el veinticuatro (24) de junio se suscribió entre las partes acta de inicio No. 01 a la ejecución del contrato previa verificación de la existencia del registro presupuestal No. 25-02888 expedido el día 16/06/2025 y la aprobación de la garantía constituida mediante póliza de seguros.
- El Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana– Supervisor del Contrato, presentó y allegó a la Oficina de Contratación el día 23 de febrero de 2026, solicitud de modificación dentro del cual solicita:

“ (...)

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y la UT CCTV FLORIDA 2025, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON SUMINISTRO DE BIENES No. 1357-2025-CO1.PCCNTR.7965115 del doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto es “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) Y EL SISTEMA DE ALARMAS COMUNITARIAS DE LOS FRENTE DE SEGURIDAD QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y OPERATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.

Que, el veinticuatro (24) de junio se suscribió entre las partes acta de inicio No. 01 a la ejecución del contrato previa verificación de la existencia del registro presupuestal No. 25-02888 expedido el día 16/06/2025 y la aprobación de la garantía constituida mediante póliza de seguros.

Que, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco se suscribió ADICIONAL No. 001 por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 750.000.000).

Que, la ejecución financiera del contrato conforme las actas de pago parcial que han sido suscritas y pagadas ha sido la siguiente:

No.	DOCUMENTO SOPORTE	FECHA	VALOR
1	Acta de pago parcial No. 1	Septiembre 30/2025	\$ 1.040.231.460
2	Acta de pago parcial No. 2	Noviembre 06/2025	\$ 381.078.615
	Acta de pago parcial No. 3	Diciembre 15/2025	\$ 312.752.958
	Acta de pago parcial No. 4	Diciembre 19/2025	\$ 81.490.276

*Que, en virtud de lo anterior se puede establecer que el saldo pendiente de ejecución del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 434.446.691)**, de los cuales \$ 434.384.725 (26%) corresponden a CCTV y \$ 61.965 (0,01%) a Frentes de Seguridad.*

Que, el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON SUMINISTRO DE BIENES está dirigido a coadyuvar en la conservación del orden público y la lucha contra la delincuencia, ya que los circuitos cerrados de televisión (CCTV) están compuestos por cámaras de video ubicadas estratégicamente, controladas por la Policía Nacional desde un centro de monitoreo, que permite observar y grabar los

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN O MODIFICACIÓN A CONTRATO DIFERENTE A OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-60
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

diferentes escenarios de convivencia ciudadana y forman parte del sistema integrado de emergencias y seguridad - SIES, el cual es operado por la misma institución.

Que, mediante acta del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se dispuso la suspensión del contrato a partir del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), teniendo como soporte comunicación previa del CONTRATISTA acompañada de documento soporte del fabricante en el que informa que las treinta y siete (37) Cámara Fija Tipo, tarjetas de memoria de 256G y dispositivos POE de 30W que fueron adquiridos para la ejecución de los recursos adicionados al contrato, estarán disponibles después de sesenta (60) días en territorio nacional.

Que, el contratista presentó solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses, acompañada de programación para la ejecución de los recursos disponibles para mantenimiento del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana CCTV, encontrando que resulta procedente acceder a ello por razones de sostenibilidad y estabilidad del servicio y que el municipio requiere garantizar que se cumpla con la finalidad del contrato para la satisfacción del interés público.

La prórroga solicitada permitirá continuar con el fortalecimiento de la capacidad de reacción y atención de la Policía Nacional procurando avanzar en los correctivos de reposición de cámaras de CCTV al Sistema de Vigilancia para el mejoramiento de la seguridad y vigilancia ciudadana en los puntos a intervenir.

La prórroga permitirá el fortalecimiento de los recursos tecnológicos disponibles para la convivencia y la seguridad ciudadana contrarrestando los altos índices en algunos delitos, los comportamientos contrarios a la convivencia y la presencia de estructuras delincuenciales que se han constituido en grandes desafíos para que el municipio pueda garantizar a sus habitantes condiciones óptimas de sana convivencia y, por tanto, construcción de confianza institucional.

Que, el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON SUMINISTRO DE BIENES No. 1357-2025-CO1.PCCNTR.7965115 del doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025) se han venido ejecutando conforme a lo pactado.

En la actualidad el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON SUMINISTRO DE BIENES No. 1357-2025-CO1.PCCNTR.7965115 del doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025) del 24 de julio de 2024 está vigente”.

- Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”.*”
- No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN O MODIFICACIÓN A CONTRATO DIFERENTE A OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-60
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

y seguridad jurídica. Por ello la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

6. Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009 radicado No. 1952: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*
7. Dicho esto, la modificación a realizar, según lo expuesto por el supervisor es necesaria y oportuna por razones de sostenibilidad y estabilidad del servicio y que el municipio requiere garantizar que se cumpla con la finalidad del contrato para la satisfacción del interés público tal como lo determinan los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993: “(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)”

8. El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.
9. De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal para las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo (*art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil ¹ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN O MODIFICACIÓN A CONTRATO DIFERENTE A OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-60
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

(relacionados con la vigencia del contrato); (ii) límites de orden formal (relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación) y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones**).

10. En el presente caso, con la modificación a suscribirse, la Entidad no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en el sentido que, en cuanto al límite temporal - la modificación se va a realizar a un contrato cuyo plazo no ha expirado o fenecido. En lo que tiene que ver con el límite formal, la Entidad tiene las respectivas motivaciones y justificaciones en las cuales se sustenta por el supervisor el trámite a surtir, así como que dicha modificación debe cumplir con su solemnidad de constar por escrito. Ahora, en lo que compete a los límites cualitativos, la modificación no varía o cambia el objeto ni la tipología del contrato, ni tampoco se insertan en él otro tipo de prestaciones que debieran hacerse en un contrato distinto.

Por lo anteriormente expuesto, el presente ACUERDO se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.MODIFICACIÓN No. 3. AL CONTRATO No. 1357-2025-CO1.PCCNTR.7965115 de 2025, cuyo objeto contractual es: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) Y EL SISTEMA DE ALARMAS COMUNITARIAS DE LOS FRENTEROS DE SEGURIDAD QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y OPERATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

La modificación consiste en ampliar el plazo de ejecución por 2 meses más contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA- AMPLICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS. El contratista tiene la obligación de llevar a cabo la ampliación de las vigencias de las coberturas de los amparos que hacen parte de las garantía constituidas a favor del Municipio, lo anterior, según clausulado del contrato.

CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Los contenidos de las cláusulas del Contrato que no fueron objeto de aclaración se mantienen vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO. El presente ACUERDO se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó aspectos Jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera– Abogado Contratista – Oficina de Contratación



Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación

